



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 9 marzo de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo.

Antecedentes

Por Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación así como los programas de apoyo al mismo, ejercerán las funciones que este Real Decreto atribuye al SEPE y que les correspondan por los Reales Decretos de traspaso, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de dicho Real Decreto. Entre dichas Comunidades Autónomas, se encuentra la del Principado de Asturias.

El Principado de Asturias aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 25 de septiembre de 2007 (BOPA n.º 241, de 16 de octubre), en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Dichas bases preveían en su Base Séptima que estas subvenciones quedaban acogidas al Reglamento CE n.º 2204/2002, de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo (DOCE L 337, de 13 de diciembre) en tanto incluidas en el supuesto del artículo 6.2 b) del citado reglamento.

Se considera necesaria la aprobación de unas nuevas bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo que se elaboran al amparo del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), que en su artículo 34 regula las ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad como compatibles con el mercado interior. Las ayudas se plantean para el actual período de vigencia del Reglamento que expirará el 30 de diciembre de 2020.

Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

En consecuencia, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, de la Intervención General del Principado de Asturias y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo,

Vistas las disposiciones legales citadas y demás concordantes y de general aplicación se dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias que se incorporan como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo, aprobadas por Resolución del Servicio Público de Empleo de 25 de septiembre de 2007 (BOPA n.º 241, de 16 de octubre). Sin perjuicio de lo anterior, dichas bases reguladoras seguirán siendo de aplicación a las subvenciones que han sido convocadas a su amparo.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 9 de marzo de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-02657.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional de los centros especiales de empleo radicados en el Principado de Asturias.

El concepto, régimen jurídico, funciones, destinatarios y composición de dichas unidades son los definidos en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril (BOE de 22 de abril), por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Centros Especiales de Empleo (sean pequeñas, medianas o grandes empresas de acuerdo con la calificación del artículo 2 del Reglamento n.º 651/2014), calificados y registrados como tales de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo y en la Resolución de 17 de abril de 2000 de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo por la que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo y dotados de personalidad jurídica propia, con independencia de su forma jurídica, tamaño y sector económico, y en tanto radicados en el Principado de Asturias.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas Entidades o Centros en los que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos Centros Especiales de Empleo en los que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, a saber, que se trate de ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común o que tengan la calificación de empresa en crisis de conformidad con lo previsto en el artículo 2.18 del Reglamento precitado.

Tercera.—Destino y cuantía de las subvenciones.

3.1 Destino.

Estas subvenciones se destinarán a financiar los costes laborales y de seguridad social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las citadas unidades de apoyo, exclusivamente durante el tiempo que dediquen a asistir a trabajadores con la discapacidad descrita en el apartado 3.2, durante un período máximo de un año, cuyo inicio se determinará en la convocatoria de subvenciones. Dicha contratación se podrá haber realizado tanto durante el período de devengo de la subvención como con anterioridad al inicio del mismo.

En el caso de nuevas contrataciones formalizadas con personal sin discapacidad, se deberá acreditar la realización de actuaciones previas, como mínimo ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, dirigidas a la contratación de personal con discapacidad.

En el marco de lo que prevé el artículo 34.2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 serán subvencionables únicamente los costes de empleo del personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad.

3.2 Cuantía.

El importe máximo de subvención por unidad de apoyo será de 1.200 euros anuales por cada trabajador con discapacidad atendido cuya relación laboral con el Centro sea de duración indefinida o de duración temporal igual o superior a seis meses (en ambos casos, la duración efectiva del contrato ha de ser de al menos seis meses) y que tenga los siguientes tipos de discapacidad y grado de minusvalía:

- Personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

La subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos y su jornada, en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

Para el cálculo de la subvención se tomará en consideración el número de estos trabajadores con discapacidad en plantilla del Centro Especial de Empleo en la fecha de referencia que se determine en la convocatoria.

Cuarta.—Procedimiento.

4.1 Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Su ámbito temporal.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.



4.2 Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Ente Tributario del Principado de Asturias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. El plazo máximo para notificar al interesado la resolución por la que se estima desistido de su derecho será de seis meses.

El órgano instructor podrá recabar el cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

4.3 Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para realizar el informe de evaluación de las solicitudes admitidas a trámite es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Vocales: Tres técnicos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Servicio o Sección adscrito al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Las subvenciones aquí reguladas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite del crédito disponible dentro de cada convocatoria.

La Comisión valorará las solicitudes presentadas con arreglo a los siguientes criterios, efectuándose el específico reparto en cada convocatoria:

- Porcentaje de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo: Hasta cuarenta puntos.
- Porcentaje de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad descrito en el artículo 3 del citado Real Decreto 469/2006 sobre el total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo: Hasta treinta puntos.
- Porcentaje de mujeres con el tipo y grado de discapacidad descrito en el artículo 3 del citado Real Decreto 469/2006 sobre el total de trabajadores con dicho tipo y grado de discapacidad del centro especial de empleo: Hasta veinte puntos.
- Número de trabajadores con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años: Hasta diez puntos.

En caso de que el crédito de la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

Instruido y evaluado el expediente, el órgano instructor formulará la pertinente propuesta de resolución provisional.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, podrá prescindirse del trámite de audiencia. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4.4 Resolución.

El Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, órgano competente para la resolución del procedimiento, en un acto único se pronunciará sobre la denegación o concesión de la totalidad de solicitudes presentadas admitidas a trámite.

El plazo máximo para notificar dicha resolución es de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.

4.5 Justificación y pago.

4.5.1 Justificación.

La presente subvención se justificará en el plazo y forma que determine la convocatoria.

En todo caso la documentación justificativa incluirá:

- Relación de los trabajadores con discapacidad que se encuentren en alguno de los supuestos definidos en el artículo 3 del Real Decreto 469/2006 y que hubieran estado en plantilla durante el ámbito temporal amparado por la convocatoria.

Dicha relación se acompañará de documentación que permita verificar la duración de la jornada laboral y sus variaciones e incluirá la fecha de inicio y, en su caso, de finalización de sus contratos. A dicha relación se acom-

pañarán los informes de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo no obrantes en poder del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

- b) Documentación acreditativa de los costes laborales y de Seguridad Social acompañados de la acreditación de su abono efectivo devengados durante el período de tiempo amparado por la convocatoria por el personal integrado en las unidades de apoyo constituidas de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 469/2006. En el caso de contrataciones efectuadas con posterioridad a la solicitud y durante el período subvencionado, se deberá aportar copia del contrato de trabajo y autorización para recabar información de dicho trabajador.
- c) Memoria de las funciones realizadas por el citado personal de apoyo con la finalidad de verificar que ha sido destinado al desarrollo de las funciones que le son encomendadas en el artículo 2 del citado Real Decreto 469/2006. Además de las actuaciones de carácter general, la Memoria incluirá las actuaciones realizadas y su resultado de manera individual con cada trabajador.
- d) Documentación probatoria de que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la base quinta, en concreto, de haber informado de su carácter subvencionado tanto a los destinatarios del proyecto como al personal contratado a su amparo.

4.5.2 Pago.

El órgano gestor tramitará el pago de la subvención, previa acreditación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, una vez comprobada la documentación justificativa presentada en tiempo y forma.

De la subvención concedida se deducirán en el momento de pago los importes que resulten de la no presentación de los informes de aptitud requeridos. Asimismo se minorará proporcionalmente la subvención en aquellos supuestos en los que la duración de los contratos de trabajo del personal con discapacidad destinatario de las unidades de apoyo, haya sido inferior a doce meses dentro del período temporal subvencionado.

En el mismo sentido se actuará cuando la jornada de trabajo de este personal haya sido a tiempo parcial.

Los beneficiarios podrán optar al abono anticipado como máximo, del 75% de la subvención concedida (con el límite de la anualidad presupuestaria, de ser plurianual el crédito dispuesto para atender la concesión), previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo de 2001 (BOPA de 21 de marzo), 30 de julio de 2001 (BOPA de 10 de agosto) y 30 de julio de 2014 (BOPA de 9 de agosto), todo sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalan para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

Las liquidaciones resultantes de cada expediente de pago, en caso de ser el importe justificado inferior al concedido, darán lugar a la minoración de la subvención o, en caso de pagos realizados anticipadamente, al reintegro de las cantidades ya percibidas, incrementados en el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la subvención y hasta la presentación de la correspondiente justificación.

Si de la citada liquidación resultara que el importe de subvención justificado fuera superior al concedido, por razón del incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad destinatarios de las unidades de apoyo respecto del mes tomado como referencia para el cálculo de la subvención, siempre que lo permitiera el crédito dispuesto y no justificado en aquellos casos referidos en el párrafo anterior, dichos créditos podrán destinarse a la concesión de una subvención complementaria hasta el importe justificado a los centros que hubiera experimentado dicho aumento de plantilla. Si el importe del crédito dispuesto y no justificado fuera inferior al de las liquidaciones resultantes, el mismo se distribuirá atendiendo al orden de prelación establecido en la Base 4.3.

Quinta.—Obligaciones de los beneficiarios.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en las presentes bases, en la convocatoria de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión.

En particular, en el caso de la pública difusión de los proyectos de empleo con apoyo deberá hacerse constar expresamente la subvención recibida para su ejecución. Asimismo se deberá acreditar haber informado de su carácter subvencionado tanto a los destinatarios del proyecto como al personal contratado a su amparo.

Sexta.—Revocación y reintegro.

6.1. Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de Derecho Público —Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias—, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

6.2. Revocación y reintegro.

a) Total.

Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro de las subvenciones percibidas, cuando concurran las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones así como en los

supuestos previstos en el artículo 37 a, b (en caso de incumplimiento total), c, e, f, g y h de la citada Ley y en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la Base decimotercera y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas Bases reguladoras y las condiciones impuestas en la Convocatoria de subvenciones o en la Resolución de su concesión.

En particular, procederá la revocación y reintegro total de las subvenciones devengadas por un contrato extinguido por un despido declarado o reconocido como improcedente. La acción revocatoria se extenderá a la totalidad de las subvenciones obtenidas por el beneficiario, por la formalización y mantenimiento de dicho contrato, con el único límite derivado de la posible prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, en los términos expresados en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

b) Parcial.

Procederá la revocación y reintegro parcial (en su caso) de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37.1 b (en caso de incumplimiento parcial) y d de la Ley General de Subvenciones así como en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la Base decimosegunda, en las presentes Bases reguladoras o en Convocatoria de subvenciones o en la Resolución de su concesión, siempre que no se incardinan en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial (en su caso) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el importe de subvención justificado es inferior al concedido.
- Si el incumplimiento determinara la pérdida para la Administración del Principado de Asturias de la cofinanciación a aportar por financiadores externos, en cuyo caso el importe de subvención a revocar y reintegrar será equivalente a dicha cofinanciación perdida.
- En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección a tanto alzado del 20% de la subvención concedida.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Séptima.—Límite máximo de las ayudas.

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución anual de aprobación de la convocatoria o los que resulten de su actualización, en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Octava.—Compatibilidad con la normativa comunitaria de ayudas.

Estas subvenciones quedan acogidas al régimen de exención establecido en el Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías DOUE L 187 de 26 de junio de 2014) en tanto incluidas en el supuesto b) del artículo 34.2 del citado Reglamento.

Novena.—Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% en puntos porcentuales brutos de los costes laborales y de Seguridad Social correspondientes al período de contratación de los trabajadores que integran las citadas unidades de apoyo.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida destinada a los mismos costes subvencionables.

Décima.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.



Decimoprimera.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y al texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimosegunda.—Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Decimotercera.—Publicidad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en base a los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, el Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página web trabajastur.com

Decimocuarta.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo y disposiciones concordantes de aplicación.

Decimoquinta.—Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.